

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Radicado 170014003007-2019-00795-00

Incorpórese a la demanda de a referencia, las diligencias realizadas para notificar a la codemandada PAULA ANDREA LONDOÑO ARCILA, conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitidas al correo electrónico visionynegocios@yahoo.com.mx

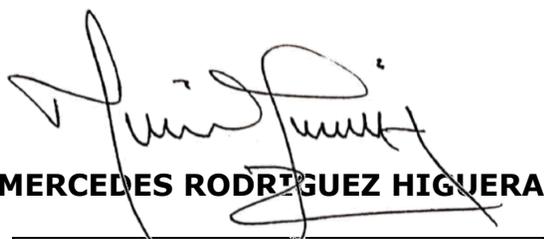
Verificada la comunicación atrás referida, se advierte que no se adoso prueba del recibido del correo enviado; en consecuencia, previo a dar por notificada a la citada codemandada, se emplaza al abogado actor, para que arrime al plenario constancia que el mensaje enviado, ciertamente llegó al correo de la demandada; es decir, ACUSE DE RECIBIDO del correo por pate de la destinataria PAULA ANDREA.

Ahora, frente a la comunicación enviada a las señoras MARIA DEL PILAR LONDOÑO ARCILA y FARITH CHERRY RAMÍREZ, informando sobre la existencia del proceso, para que comparezcan al Despacho a notificarse dentro d los 5 días al recibo de ella, no se tendrá en cuenta; toda vez que dichas diligencias no cumplen a cabalidad con la información que debe contener el documento. En consecuencia, deberá intentarse nuevamente dicha comunicación al tenor del numeral 3º del artículo 291 CGP; allegando además la guía remisoría y constancia de entrega de la misma a las demandadas.

Las anteriores cargas procesales; deberán ser cumplidas por la actora dentro del término de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 317 del CGP, so pena de darse por terminado este proceso con ocasión del desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>104 Del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría</p>
--

WG